

No existe numero
En anterior Envio
Devoluto x lo
mismo 16-02-18



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-12-2018 04:39:23

Al Contestar Cite Este No.:2018EE113030 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:4

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENEST

TRAMITE: OFICIOS-REMISION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO 2052-2015

000101

Señor

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR
AMIGUITOS DE COLOMBIA
MARÍA LUCIA CASALLAS SALGUERO
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
DG 101 A Sur 3 A 27 Este (Barrio Lorenzo Alcantuz II Sector)
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2052/2015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3063 del 06 de Diciembre de 2018 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 3063
Proyecto: AFGonzález *AK*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2052/2015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 4608 de fecha 29 de septiembre de 2017, sancionó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL BOGOTÁ D.C, con Nit. 899.999.239-2 representado legalmente por la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, o por quien haga sus veces, y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AMIGUITOS DE COLOMBIA con Nit. 800.112.837-6, con dirección de notificación judicial en la Diagonal 101 A Sur No. 3 A 27 Este Barrio Lorenzo Alcantuz II sector de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora MARIA LUCIA CASALLAS SALGUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.005.672 o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del HOGAR TOMY Y JERRY ubicado en la Diagonal 101 A Sur 3 A 27 Este, con multa de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$860.669.00) M/CTE, suma equivalente a Treinta y Cinco (35) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes.

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado a través de aviso y dentro del término legal, la doctora Angélica Campos Rondón, quien funge como apoderada judicial de la institución investigada interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio de Apelación, mediante oficio radicado en esta entidad con el número 2018ER16852 del 01 de marzo de 2018. Igualmente fue notificado a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR AMIGUITOS DE COLOMBIA, sin que hicieran uso de los recursos.

Que mediante Resolución No. 1787 de fecha 20 de abril de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá,



3063



06 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20522015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

decidió no reponer la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de Apelación interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la recurrente en su escrito de alzada que desde el pliego de cargos advirtió claramente que el ICBF no es responsable del Hogar TOMY Y JERRY, y que aunado a ello en la Resolución No. 4608 del 29 de septiembre de 2017, no se indica el título de la imputación sobre el cual es llamado a responder el ICBF.

Que imputar significa que quien sanciona debe demostrar el daño que le es imputable, pero que ni siquiera se prueba que hayan sido vinculados desde el inicio de la investigación, ni se prueba como ingresa el ICBF al proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos que dieron lugar a la presente investigación ocurrieron el día 26 de marzo de 2015, como resultado de la visita de inspección vigilancia y control, practicada en el Hogar TOMY Y JERRY, en la que se emitió concepto sanitario desfavorable, debido a las diversas irregularidades normativas.

No obstante, ha de precisar el Despacho que como se ha señalado en otras actuaciones administrativas, en virtud de la naturaleza de los hogares comunitarios y los vínculos contractuales de estos para con el ICBF, la actividad comercial, se desarrolla bajo la exclusiva responsabilidad de cada contratista, en este caso, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AMIGUITOS DE COLOMBIA que implica que la investigación debió haberse tramitado exclusivamente contra este y no contra el ICBF.

Lo anterior, implica que existió una indebida vinculación de quien estaba legitimado en la causa por pasiva, aspecto que debió haberse saneado desde la etapa de descargos, como quiera que la apoderada del ICBF expresó que su representada no era responsable de las endilgaciones realizadas por esta Secretaría, sin embargo, el A Quo hizo caso omiso a dicha manifestación, no se pronunció al respecto y continuó con el trámite investigativo, cercenando de este modo el debido proceso que le asiste al ICBF.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de los hogares comunitarios, y por cuanto si bien es cierto existe una relación contractual entre el ICBF y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AMIGUITOS DE

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

B = 3 0 6 3



06 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20522015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

COLOMBIA, en calidad de entidad propietaria y/o responsable del hogar de Bienestar denominado TOMY Y JERRY se debe al contrato de aportes suscrito entre ambas partes, sin que ello quiera decir que la responsabilidad operativa recaiga sobre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que la actividad se desarrollaba bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal de la citada asociación.

Respecto a este tema se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera; Consejero ponente Enrique Gil Botero, expediente con radicación No. 76001-23-25-000-1995- 01884-01 (16941).

"...En efecto, el negocio jurídico de aportes es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como la protección efectiva de la niñez y la adolescencia."

En consecuencia, al mediar un contrato de aportes la responsabilidad de las actividades que allí se desarrollan, recaen sobre el representante legal del establecimiento visitado, por tanto se procederá a ordenar la revocatoria de la Resolución No. 4608 del 29 de septiembre de 2017, en lo que concierne a la responsabilidad del ICBF, se confirmará la misma para la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR AMIGUITOS DE COLOMBIA, quien no hizo uso de los recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 4608 de fecha 29 de septiembre de 2017, en lo que respecta al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL BOGOTÁ D.C, con Nit. 899.999.239-2 representado legalmente por la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución No. 4608 de fecha 29 de septiembre de 2017, en lo concerniente a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3063



06 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20522015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

HOGARES DE BIENESTAR AMIGUITOS DE COLOMBIA con Nit. 800.112.837-6, con dirección de notificación judicial en la Diagonal 101 A Sur No. 3 A 27 Este Barrio Lorenzo Alcantuz II sector de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora MARIA LUCIA CASALLAS SALGUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.005.672 o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del HOGAR TOMY Y JERRY ubicado en la Diagonal 101 A Sur 3 A 27 Este, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la institución investigada y/o a su apoderado judicial haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

06 DIC 2018

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: N. De la Ossa

Aprobó: P. Ospina

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS